

---

**EXPEDIENTE:** JUN/005/2010 y su Acumulado JUN/006/2010  
**ACTOR:** Coalición Mega Alianza Todos con Quintana Roo y  
Coalición Alianza Quintana Roo Avanza.  
**TERCERO** Coalición Mega Alianza Todos con Quintana Roo.  
**INTERESADO**  
**RESPONSABLE:** Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de  
Quintana Roo

### Auto de Admisión

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de julio de  
dos mil diez.-----

**VISTOS:** Los autos de los expedientes **JUN/005/2010** y su acumulado **JUN/006/2010**, formados con motivo de los Juicios de Nulidad, promovidos por las Coaliciones **Mega Alianza Todos con Quintana Roo**, a través del ciudadano José Antonio Meckler Aguilera, en su carácter de Representante Propietario, ante el Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo, demandando, la Nulidad de las Casillas 029 C1, 083 C1 y 132 C1; y **Alianza Quintana Roo Avanza**, a través del ciudadano Jesús Armando Liogon Beltrán, en su carácter de Representante Propietario, ante el mismo Consejo Distrital XI, en contra de los resultados consignados en el Acta que contiene el Cómputo Distrital de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, por nulidades de la votación recibidas en casillas y que actualizan las causales de nulidad previstas en el artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que resultan determinantes para el resultado de la elección en términos del artículo 87 de la Ley en mención, y en consecuencia solicita sea Revocada la Declaración de Validez de la Elección y el Otorgamiento de Constancias de Mayoría respectiva; en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos Juicios, advirtiéndose que estos cumplen cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 88 y 89 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que las demandas fueron interpuestas en tiempo y forma ante la Autoridad Responsable, por parte de los Representantes Propietarios de cada una de las coaliciones, razón por la cual se les estima legitimados para interponer el Juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracción II de la Ley de la materia. Asimismo, las coaliciones cuentan con interés jurídico para hacer valer el citado medio de defensa por estimar que les afectan los actos impugnados, según se desprende de la simple lectura de los hechos que les causan agravios. Del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley en la materia, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de la presente causa. Cabe señalar que tal y como lo manifiesta la autoridad responsable en su Informe Circunstanciado, en lo que respecta al expediente **JUN/006/2010**, compareció como Tercero Interesado, la **Mega Alianza Todos con Quintana Roo**, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Distrital XI del

Instituto Electoral de Quintana Roo, ciudadano José Antonio Meckler Aguilera. En mérito de lo anterior;

-SE ACUERDA-

**PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicio de Nulidad promovidos por las Coaliciones **Mega Alianza Todos con Quintana Roo**, a través del ciudadano José Antonio Meckler Aguilera, en su carácter de Representante Propietario, ante el Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo, demandando, la Nulidad de las Casillas 029 C1, 083 C1 y 132 C1; y **Alianza Quintana Roo Avanza**, a través del ciudadano Jesús Armando Liogon Beltrán, en su carácter de Representante Propietario, ante el Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitando la nulidad de los resultados consignados en el Acta que contiene el Cómputo Distrital de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, por nulidades de la votación recibidas en casillas y que actualizan las causales de nulidad previstas en el artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que resultan determinantes para el resultado de la elección en términos del artículo 87 de la Ley en mención, y en consecuencia sea Revocada la Declaración de Validez de la Elección y el Otorgamiento de Constancias de Mayoría respectiva. - - - - -  
Teniendo como domicilios, de las coaliciones impugnantes **Mega Alianza Todos con Quintana Roo**, el ubicado en el Condominio Muan, Departamento 13, Fraccionamiento Maya Real, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, y autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los ciudadanos Jaime Castañeda Salas, Iceberg Nahum Patiño Arbea y Alejandra Jazmín Simental Franco; y **Alianza Quintana Roo Avanza**, en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en Avenida Adolfo López Mateos número 431 de la Colonia Campestre, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, y autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los ciudadanos Licenciados en Derecho Carlos Román Liogon Beltrán, Leticia Valdovinos Ávila y Adalberto Chi Francisco. - - - - -

Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación. - - - - -

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten por la parte actora en el Juicio de Nulidad número **JUN/005/2010** las siguientes probanzas ofrecidas **I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS:** 1.- copia certificada donde se hace constar que el ciudadano José Antonio Meckler Aguilera es representante propietario de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”; 2.- copia del acta de la jornada electoral de la Elección de Diputados correspondientes a la casilla: 132 contigua 1 y acta de escrutinio y cómputo levantada en el Consejo Distrital, así como la lista nominal de electores definitiva con fotografía para la Elección de Gobernador, Diputados al Congreso

Local e Integrantes de los Ayuntamientos de los Estados, cuatro de julio de dos mil diez, de la sección 132 Contigua 1; **3.-** copia del acta de la jornada electoral de la Elección de Diputados correspondientes a la casilla: 29 contigua 1 y acta de escrutinio y cómputo levantada en el Consejo Distrital, así como la lista nominal de electores definitiva con fotografía para la Elección de Gobernador, Diputados al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de los Estados, cuatro de julio de dos mil diez, de la secciones 29 básica, 29 contigua 1 y 30 básica; **4.-** copia del acta de la jornada electoral de la Elección de Diputados correspondientes a la casilla: 83 contigua 1 y acta de escrutinio y cómputo levantada en el Consejo Distrital, así como la lista nominal de electores definitiva con fotografía para la Elección de Gobernador, Diputados al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de los Estados, cuatro de julio de dos mil diez, de la sección 60 contigua 1. Se admiten por la parte actora en el Juicio de Nulidad **JUN/006/2010** las siguientes probanzas ofrecidas **I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, documentos que conforman el expediente integro con motivo de la interposición que dio origen al presente Juicio; **II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a las pretensiones de la Coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”-----

**TERCERO.-** En términos del artículo 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos ante este órgano jurisdiccional el día trece de julio de dos mil diez, signado por el Licenciado Jorge Antonio Cruz Rodríguez, Vocal Secretario del Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo, y anexos de cuenta consistentes en: **1.-** Original de los escritos por los que se presentan los Juicios de Nulidad dirigidos a los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral de Quintana Roo y al H. Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo; **2.-** Copia de la Certificación que acredita al ciudadano José Antonio Meckler Aguilera como Representante Propietario de la Coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” ante el Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo y escrito de solicitud de copia certificada de la acreditación del ciudadano Jesús Armando Liogon Beltran como representante propietario de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza” ante el Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo; **3.-** Copia certificada de los documentos que conforman el expediente del cómputo distrital de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital XI; **4.-** Original del escrito de Tercero Interesado en el Expediente identificado como JUN/006/2010; **5.-** Informe circunstanciado a que se refiere la fracción V del artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de cada uno de los juicios; **6.-** Original de la cédula de notificación por estrados y de fijación del plazo para terceros interesados de cada uno de los juicios; **7.-** Razón de retiro de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para recibir notificaciones el ubicado en la Calle Pecari, supermanzana 20,

manzana 4, retorno 2, casa número 23, Cancún, Quintana Roo y autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Thalía Hernández Robledo, Irving Cuauhtémoc Castro Jiménez, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Alfredo Josué Rivera, Eliud de la Torre Villanueva, Elizabeth Arredondo Gorocica, Maogany Crystel Acopa Contreras, Elda Beatriz López González, Luís Alberto Alcocer Anguiano y Maisie Lorena Contreras Briceño. -----

**CUARTO.**- En términos de los artículos 9 fracción III y 11 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se reconoce en el juicio JUN/006/2010 el carácter de **TERCERO INTERESADO** al Partido de la Revolución Democrática y coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” a través del ciudadano José Antonio Meckler Aguilera, en su carácter de representante propietario de dicho Partido, ante el Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo. Se aportan como Pruebas de la parte Tercera Interesada: 1.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en los expedientes que se formen con motivo de estos medios impugnativos; 2.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que representa 3.-**LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la constancia o copia certificada de su acreditación de nombramiento como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y de la coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” ante el Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo. Se tiene como domicilio del tercero interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Condominio Muan, departamento trece, Fraccionamiento Maya Real, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, autorizando indistintamente para tales efectos a los ciudadanos, Jaime Castañeda Salas, Iceberg Nahum Patiño Arbea y Alejandra Jazmín Simental Franco -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos y aportados no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, las documentales públicas y privadas en términos de lo establecido en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral; en cuanto a la presuncional legal y humana se le dará valor probatorio al momento de resolver la presente causa. -----

**QUINTO.**- Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios en Materia Electoral se turnó el presente expediente a la Magistrada Numeraria, Maestra Sandra Molina Bermúdez, a efecto de ser instructor en la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado, en su caso, por el Honorable Pleno de este Tribunal; y no habiendo diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente



debidamente integrado y en estado de resolución. - - - - -  
**NOTIFIQUESE** por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 55, 58 Y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintinueve días del mes julio de dos mil diez, la Magistrada Instructora, Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -